



## FAQ - EXPEDIENTE 072/23-CO

### “SERVICIO DE ELABORACIÓN, MONITORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTENIDOS Y APOYO EN LA DIFUSIÓN DE RED.ES”

#### **CONSULTA 1**

En relación con el punto 4a) del CEPCAP (pág.15) en referencia a la formación en materia de Protección de datos, ¿hace referencia a la totalidad de los trabajadores o sólo a los adscritos al concurso? Por otro lado, ¿esta certificación debe ser por una entidad independiente o se puede acreditar con una declaración responsable?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Cualquier medio personal que participe en la ejecución del contrato y pueda tener relación con el tratamiento de datos en los términos establecidos en los documentos que forman parte del presente procedimiento deberán haber recibido la formación requerida.

A estos efectos, el licitador deberá aportar la documentación suficiente que acredite esta circunstancia correspondiendo en todo caso a la Mesa de Contratación la calificación final de la documentación presentada y la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de los pliegos en el momento en el que la Ley fija para que se realice la verificación de la documentación aportada a efectos de acreditar dichos requisitos.

#### **CONSULTA 2**

En la página 37 del CEPCAP hace mención a estar inscrito en el registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría, ¿es requisito obligatorio para el adjudicatario?



La referencia contenida en la página 37 es un error material, lo que se puede apreciar analizando el contenido de los apartados 4 y 8.2 del mismo documento.

Agradecemos su aportación y en los próximos días se procederá a su corrección.

### **CONSULTA 3**

Si pretendemos subcontratar los servidores que se utilizarán para el tratamiento de datos, ¿es necesario que sólo la empresa subcontratada cumpla con la norma EN ISO 27001 o equivalente o también debe tenerlo la empresa adjudicataria?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Sobre este particular les recomendamos tengan en cuenta lo establecido expresamente en el apartado 2.2 (Subcontratación) y 3.2 (Requisitos de solvencia técnica y profesional) de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **CONSULTA 4**

Estamos tramitando el plan de igualdad, ¿sería válido para la licitación si está en trámite?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Sobre este particular les recomendamos tengan en cuenta lo establecido expresamente en el apartado 4 de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondiendo en todo caso a la Mesa de Contratación la calificación final de la documentación presentada y la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de los pliegos en el momento en el que la Ley fija para que se realice la verificación de la documentación aportada a efectos de acreditar dichos requisitos..

#### **CONSULTA 5**

En el punto 2.3, cuando hace referencia a “Apoyo mediante el uso de una plataforma de automatización de marketing (Brevo, Mailchimp o similar), que permita compartir campañas de correo electrónico y publicitarias con público objetivo y otras partes interesadas.” La herramienta a la que hace referencia, ¿se usará solo para el envío de comunicaciones a la base de datos que se describe en el punto siguiente o hay usuarios que se puedan inscribir proactivamente a estas comunicaciones a través de un formulario o similar?

La plataforma de automatización de marketing, tal y como se especifica en el PPT, se empleará para “realizar sus correspondientes envíos segmentados”

#### **CONSULTA 6**

Dentro de los requisitos de solvencia técnica y profesional se exige la presentación de certificado expedido por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple con las siguientes normas EN ISO 27001 - Sistema de gestión de la Seguridad de la Información, o norma EN ISO equivalente.

¿La norma EN ISO 9001: 2015 se podría considerar como equivalente y por tanto que se cumple con este requisito de solvencia? En caso contrario, ¿cuáles serían las normas EN ISO equivalentes?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación



pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

En particular, en relación a la consulta que plantean les recomendamos que tengan en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.2.b) de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Particulares:

“Dado el objeto del contrato, se exige la presentación de certificado expedido por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple con la norma EN ISO 27001 - Sistema de gestión de la Seguridad de la Información o norma EN ISO equivalente.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, que demuestren la aplicación de buenas prácticas de calidad equivalentes a las establecidas por la/s norma/s EN ISO antes citada/s.

También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad a las establecidas en la/s norma/s EN ISO antes citada/s.

Cualquiera que sea el sistema de acreditación de las buenas prácticas de calidad que se utilice para cumplir las exigidas en el presente procedimiento, el mismo deberá cubrir los procesos, actividades y localizaciones geográficas objeto del contrato.”

En este sentido, la certificación EN ISO 27001 relativa a Sistemas de gestión de la Seguridad de la Información se enfoca en establecer controles de seguridad de la información y la norma EN ISO 9001 se centra en definición, gestión y control de procesos por lo que no se consideran equivalentes.

En caso de no disponer de los correspondientes certificados en vigor, deberán aportar la documentación que acredite que disponen de medidas equivalentes.

Adicionalmente, le informamos que la calificación final de la documentación presentada y la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de los pliegos corresponde en todo caso a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación en el momento en el que la Ley fija para que se realice la verificación de la documentación aportada a efectos de acreditar dichos requisitos.



## **CONSULTA 7**

En el CEPCAP, pág.10, hace mención a los CPV 79340000-9 Servicios de publicidad y de marketing, 79416200-5 Servicios de consultoría en relaciones públicas, ¿se deben tener los dos CPV para determinar si un servicio es de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato o con uno es suficiente?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.a) del CEPCAP el licitador deberá cumplir con el siguiente requisito de solvencia técnica o profesional:

b. Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye al objeto del contrato se acudirá a los siguientes CPV 79340000-9 Servicios de publicidad y de marketing, 79416200-5 Servicios de consultoría en relaciones públicas.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 286.245,00€, impuestos indirectos aplicables excluidos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado,



mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los servicios ejecutados por el licitador que se aporten para acreditar el importe anual acumulado establecido a estos efectos, deberán encuadrarse en alguno de los CPV referidos.

### **CONSULTA 8**

En la plataforma de presentación de ofertas, ¿Dónde se debe incluir el anexo III? Por los pliegos se entiende que debe ir en el sobre relativo a los criterios cuya valoración dependen de un juicio de valor, ¿debe ir en el mismo punto que el anexo II? Si van en el mismo punto, ¿deben ser dos archivos o debe ser un archivo que incluya el anexo II y el anexo III uno tras el otro?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Le recomendamos tengan en cuenta lo establecido expresamente en el apartado 3.1.1.3 de las Condiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo relativo a la presentación de ofertas.

En particular el Anexo III, corresponde al Modelo de proposición de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Les recordamos que en el presente procedimiento no se han establecido criterios cuantificables mediante juicio de valor y que de conformidad con lo establecido en el apartado 10.2 del CEPCAP la inclusión de información sobre la oferta cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas en cualquier otro sobre que no sea el previsto para dicha oferta, esto es, el previsto en el apartado



3.1.1.3.3 de las Condiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares supondrá la no toma en consideración de esa oferta en el presente procedimiento.

#### **CONSULTA 9**

La acreditación de la ISO 27001 o la documentación acreditativa de que se disponen medidas equivalentes, los CV y la acreditación de la solvencia técnica y profesional ¿Cuándo se presenta? ¿se le puede solicitar al posible adjudicatario antes de la firma del contrato?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Le recomendamos tengan en cuenta lo establecido expresamente en el apartado 3.3 de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **CONSULTA 10**

En el CEPCAP, página 14, hace mención al apartado 3.2 letra c) de dicho pliego, ¿en qué página se encuentra?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

El apartado 3.2.c) se encuentra en la página 11 del CEPCAP. Debido a un error en la numeración de los apartados el apartado b) está duplicado debiendo entenderse el establecido en tercer lugar como apartado c):

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, los licitadores se comprometerán a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello en la forma y el número determinados en el apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas para cada perfil. A este compromiso se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Los medios personales que forman el equipo de trabajo indicado en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas deben cumplir los siguientes requisitos de cualificación y experiencia:

(...)

#### **CONSULTA 11**

En el CEPCAP, el Anexo IV, ¿se debe presentar en este momento de la licitación o se debe presentar a posteriori o es a mero nivel informativo?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Le recomendamos tengan en cuenta lo establecido expresamente en el apartado 2.4 de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



### **CONSULTA 12**

En relación a la titulación y formación del perfil 1 (Jefe de Proyecto), además del título de grado, se solicita que tenga Título de máster universitario (MECES nivel 3) en el ámbito de la administración y dirección de empresas. ¿Se puede considerar que el Master en Gestión de Datos entra dentro del mismo ámbito? Además, estaría relacionado con el objeto del contrato.

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Un Master en Gestión de Datos es transversal a múltiples disciplinas, entre las que se encuentra la Administración y Dirección de Empresas.

No obstante, le informamos que la calificación final de la documentación presentada y la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de los pliegos corresponde en todo caso a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación en el momento en el que la Ley fija para que se realice la verificación de la documentación aportada a efectos de acreditar dichos requisitos.

### **CONSULTA 13**

En relación al apartado a) del punto 3.2 REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL, se dice que "Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye al objeto del contrato se acudirá a los siguientes CPV 79340000-9 Servicios de publicidad y de marketing, 79416200-5 Servicios de consultoría en relaciones públicas". Entendemos que con que se demuestre experiencia en uno de los dos CPV es suficiente. ¿Nos podrían confirmar que es así? La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas



cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.a) del CEPCAP el licitador deberá cumplir con el siguiente requisito de solvencia técnica o profesional:

a. Servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en el que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye al objeto del contrato se acudirá a los siguientes CPV 79340000-9 Servicios de publicidad y de marketing, 79416200-5 Servicios de consultoría en relaciones públicas.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 286.245,00€, impuestos indirectos aplicables excluidos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los servicios ejecutados por el licitador que se aporten para acreditar el importe anual acumulado establecido a estos efectos, deberán encuadrarse en alguno de los CPV referidos.

#### **CONSULTA 14**

Referente a la certificación de la ISO y plan de igualdad (o de planes equivalentes), ¿esta documentación se debe entregar por parte de todos los licitadores que presenten oferta o bien será requerida exclusivamente a la empresa adjudicataria del contrato?



La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

Le recomendamos tengan en cuenta lo establecido expresamente en el apartado 3.3 de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **CONSULTA 15**

Cuando en el apartado 8.2. del CEPCAP se dice que "Esta documentación se presentará en el sobre "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos" previsto en el apartado 3.1.1.3.1 de las Condiciones Generales junto al documento único de contratación mencionado en el mismo apartado" entendemos que se refiere a la Declaración Responsable, ¿nos pueden confirmar que es así y que tanto el apartado a) como el b) del mismo punto lo debe acreditar solo la empresa propuesta como adjudicataria?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.



En relación con la cuestión que plantean, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.1.3.1 de las Condiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con lo dispuesto en el apartado 8.2 de las Condiciones Particulares, en el Sobre “Documentación acreditativa del cumplimiento de los Requisitos Previos” se deberá presentar una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto los aspectos señalados en el Modelo de declaración responsable.

### **CONSULTA 16**

En el caso de que parte de los medios personales que formarán el equipo de trabajo no pertenezcan a la empresa licitadora, ¿debe considerarse solamente como subcontratación o también como integración de medios externos de cara a acreditar la solvencia, teniendo que aportar también DEUC propio?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

En relación con la cuestión que plantean les recomendamos tengan en cuenta lo dispuesto en el art 75 de la Ley 9/2017:

*«1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esas solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. No obstante, con*



*respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.*

*2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.*

*3. Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.*

*4. En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o , en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.»*

Así mismo pueden consultar sobre este particular algunas Resoluciones emitidas por el TACREC como la nº 439/2018 en relación con la adscripción de medios personales para la ejecución de un servicio y subcontratación.

Adicionalmente, le informamos que la calificación final de la documentación presentada y la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de los pliegos corresponde en todo caso a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación en el momento en el que la Ley fija para que se realice la verificación de la documentación aportada a efectos de acreditar dichos requisitos.

#### **CONSULTA 17**

¿Podemos subcontratar una empresa con la que colaboramos para acreditar la tenencia de la ISO 27001?



La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

En particular, en relación a la consulta que plantean les recomendamos que tengan en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.2.b) de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Particulares:

*“Dado el objeto del contrato, se exige la presentación de certificado expedido por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple con la norma EN ISO 27001 o norma EN ISO equivalente.*

*Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, que demuestren la aplicación de buenas prácticas de calidad equivalentes a las establecidas por la/s norma/s EN ISO antes citada/s.*

*También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad a las establecidas en la/s norma/s EN ISO antes citada/s.*

*Cualquiera que sea el sistema de acreditación de las buenas prácticas de calidad que se utilice para cumplir las exigidas en el presente procedimiento, el mismo deberá cubrir los procesos, actividades y localizaciones geográficas objeto del contrato.”*

En este sentido, en caso de no disponer de los correspondientes certificados en vigor, podrán aportar la documentación que acredite que disponen de medidas equivalentes.

Adicionalmente, le informamos que la calificación final de la documentación presentada y la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de los pliegos corresponde en todo caso a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación en el momento en el que la Ley fija para que se realice la verificación de la documentación aportada a efectos de acreditar dichos requisitos.



## **CONSULTA 18**

En la declaración responsable figura este punto:

Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Esto es necesario para este concurso o se trata de un error, no entendemos la relación con el concurso.

Se trata de un error que ha sido rectificado mediante la correspondiente resolución de rectificación de error material de fecha 5 de marzo, publicada en el 6 de marzo en el perfil del contratante

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b1/jZLNboMwEISfpQ9Q7eIFA0fzZxylxUAgxZeKQ5QiJUGqqj5\\_DWoulXCzt5W-mdGOFgwMz8QpDH1CDm9gbuP3dB6\\_pvk2Xpbd8Hc\\_r9K0KBIGLWXI9InX8XJZmQUGC-DGCFz1SRtFivEEInURCI7XaWx9MKZffUCp3-96zVsIEVVZZPvOC1Ay\\_li-I2DRiz6vhYoJZaNzZEKTr-oCPGu3wqQ7LF8R8A\\_-iOYFXE1sAKuit1H3gHHka\\_lfD3BYLFW00ciHGQCf6kqaazZTr8ctGQe2h-yllKruRR2YjXpj89gfvoB07NLjg!!/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7\\_AVEQAI930OBRD02JPMTPG21006/act/id=0/p=javax.servlet.include.path\\_info=QCPjspQCPdetalleQCPMainDetalle.jsp/571676301099/-/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b1/jZLNboMwEISfpQ9Q7eIFA0fzZxylxUAgxZeKQ5QiJUGqqj5_DWoulXCzt5W-mdGOFgwMz8QpDH1CDm9gbuP3dB6_pvk2Xpbd8Hc_r9K0KBIGLWXI9InX8XJZmQUGC-DGCFz1SRtFivEEInURCI7XaWx9MKZffUCp3-96zVsIEVVZZPvOC1Ay_li-I2DRiz6vhYoJZaNzZEKTr-oCPGu3wqQ7LF8R8A_-iOYFXE1sAKuit1H3gHHka_lfD3BYLFW00ciHGQCf6kqaazZTr8ctGQe2h-yllKruRR2YjXpj89gfvoB07NLjg!!/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930OBRD02JPMTPG21006/act/id=0/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPdetalleQCPMainDetalle.jsp/571676301099/-/) en los siguientes términos:

*Rectificar el “Anexo I - Modelo de Declaración responsable prevista en el número 2 del apartado 3.1.1.3.1 de las Condiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”, de forma que donde se establece:*

*h) Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 de las Presentes Condiciones, el licitador:*

*(..)*

*2. Figura inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, durante, al menos, los últimos 3 años.*

*Se debe entender establecido:*



*2. En el caso de contratos cuya ejecución implique la cesión de datos, se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente aplicable en materia de protección de datos proporcionado una formación básica en materia de protección de datos a sus empleados con un mínimo de 10 horas lectivas.*

### **CONSULTA 19**

Dentro de los requisitos de solvencia técnica y profesional se exige la presentación de certificado expedido por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple con las siguientes normas EN ISO 27001 - Sistema de gestión de la Seguridad de la Información, o norma EN ISO equivalente. Nosotros aportaríamos el certificado Esquema Nacional de Seguridad Nivel II. ¿es suficiente justificación?

La posibilidad de realizar consultas a un órgano de contratación se debe circunscribir a cuestiones técnicas que no estén suficientemente claras en los pliegos o circunstancias particulares exigidas por un dicho órgano de contratación. Por ello, existe la obligación de publicar las respuestas a estas cuestiones ya que se entiende que es información relevante que amplía la contenida en los Pliegos y que puede ayudar a todos los licitadores a presentar ofertas. Pero no es posible contestar a preguntas relativas a obligaciones generales inherentes a la propia contratación pública que están resueltas tanto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en los Pliegos que rigen el procedimiento.

En relación con la cuestión que plantean, les recomendamos que tengan en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.2.b) de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Particulares:

*“Dado el objeto del contrato, se exige la presentación de certificado expedido por organismo independiente conforme a las normas europeas relativas a la certificación, que acredite que el empresario cumple con la norma EN ISO 27001 o norma EN ISO equivalente.*

*Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, que demuestren la aplicación de buenas prácticas de calidad equivalentes a las establecidas por la/s norma/s EN ISO antes citada/s.*

*También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad a las establecidas en la/s norma/s EN ISO antes citada/s.*



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE DIGITALIZACIÓN  
E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

red.es

*Cualquiera que sea el sistema de acreditación de las buenas prácticas de calidad que se utilice para cumplir las exigidas en el presente procedimiento, el mismo deberá cubrir los procesos, actividades y localizaciones geográficas objeto del contrato.”*

En este sentido, en caso de no disponer de los correspondientes certificados en vigor, podrán aportar la documentación que acredite que disponen de medidas equivalentes.

Adicionalmente, le informamos que la calificación final de la documentación presentada y la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos de los pliegos corresponde en todo caso a la Mesa de Contratación y al Órgano de Contratación en el momento en el que la Ley fija para que se realice la verificación de la documentación aportada a efectos de acreditar dichos requisitos.